

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Julio 27 de 1876.
—*Mejía*.

«Diario Oficial.»—Número 215.—Agosto 2 de 1876.

NUMERO 19.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Francisco Clake y Zayas, de la Isla de Cuba, albañil y residente en Veracruz.

México, Agosto 1º de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 219.—Agosto 6 de 1876.

NUMERO 20.

Cónsul de México en San José de Costa Rica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América,

Con esta fecha el ciudadano Presidente se ha servido nombrar cónsul de México en San José de Costa Rica al C. Manuel Lujan.

México, Agosto 3 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 219.—Agosto 6 de 1876.

NUMERO 21.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la in-

Leyes y decretos.—Tomo XXV.—28.

formacion que previene la ley, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita al menor Emilio Béistegui, de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 4 de 1876.
—*J. Diaz Covarrubias*.—C.

«Diario Oficial.»—Núm. 219.—Agosto 6 de 1876.

NUMERO 22.

CIRCULAR.

Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público.
—Seccion 6ª

Con fecha 31 de Julio último me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Considerando el Presidente de la República que fué corto el plazo de un mes fijado en la resolucion de 22 de Junio último para que los acreedores del Erario refaccionaran los Créditos que están aún pendientes de ese requisito, por cuyo motivo solo se cumplió con esa prevencion de la ley en una pequeña parte, respecto el número de Créditos que están sujetos á ella, segun se ve del estado que me remitió vd. adjunto á su oficio de 28 del actual; ha tenido á bien acordar que se señale para esa operacion un nuevo plazo de dos meses que comenzará á correr desde el primer dia de la publicacion en el *Diario Oficial*, de los avisos respectivos, en el Distrito; y en los Estados y Territorio de la Baja-California, desde aquel en que dichos avisos se publiquen por primera vez en los periódicos oficiales de cada uno de ellos, en concepto de que su insercion en los periódicos citados deberá hacerse por ocho dias consecutivos, á fin de que tenga mayor publicidad.

Hoy se dirige por esta Secretaría á las jefaturas de

Hacienda de los Estados la órden correspondiente para que cumplan con esta disposicion, y se les previene que remitan á esa Contaduría mayor el primer número del periódico oficial en que la publiquen, á fin de que conste la fecha desde que deba contarse en cada uno el plazo señalado.»

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. acompañándole la lista á que se refiere la anterior suprema resolucion, á fin de que se sirva vd. mandar hacer su publicacion durante el término que en ella se fija.

Independencia y Libertad. México Agosto 2 de 1876.

—José María Mateos.—Ciudadano redactor en jefe del *Diario Oficial*.—Presente.

Lista de los nombres de los acreedores del Erario cuyos créditos han sido reconocidos, y no han hecho en la Tesorería general la refaccion del 3 por ciento que previene la fraccion VIII del art. 8º de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

PERTENECIENTES Á LA SECCION 1ª LIQUIDATARIA.

Chavero Alfredo, por Agustin Robalo.

Gomez Albino y Dª María de la Luz.

Molina Bartolo.

Mata José María, por Antonio Villegas.

Nava José de la Luz.

Piquero Ignacio R.

Ruiz Joaquin por José María Marin.

Ruiz Joaquin por Angel Monterosa.

Sanches Solís Felipe, por Francisco Machorro.

Vallarta Ignacio L., por Fernando Zarabia Zorrilla.

PERTENECIENTES Á LA SECCION 2ª LIQUIDATARIA.

Amat Juan J., representado por José A. Rico.

Beltran Salazar José, por Merodio y Blanco.

Diaz Rul Luis.

Godoy A. (testamentaria) representada por José María Lozano.

Lozano Elizondo Bruno, representado por José V. del Collado.

Lira Vicente, por Lorenzo Vega.

Martinez Cortazar Juana.

Miranda Josefa S. |

Mora Raymundo.

Pesado y Llave Samuel.

Parra Pilar.

Serment Santiago.

Salazar Pedro.

Salas Jesus (testamentaria) representada por Felipe Sanchez Solís.

Villegas José Antonio, representada por José María Mata.

Vidaurrázaga Manuel.

México, Agosto 2 de 1876.—Juan Togno.—Vº Bº,
José María Mateos.

NUMERO 23.

Cónsul del Reino de Italia en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

Habiendo regresado á Veracruz el Sr. Fernando Formento, cónsul del Reino de Italia en aquella ciudad, ha empezado nuevamente á desempeñar sus funciones consulares, cesando en el ejercicio de ellas el Sr. Adolfo Chapeaurouge, quien las tuvo á su cargo interinamente.

México, Agosto 8 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 224.—Agosto 11 de 1876.

NUMERO 24.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Agosto 12 de 1876.—*A. Beraud*.

C. Ministro de Justicia é Instrucción pública:

El C. Auguste Beraud, profesor de frances, vecino de

esta capital, y que vive en el callejon de Bethlemitas núm. 8, ante vd., con el debido respeto expone: Que ha escrito un libro intitulado «Ejercicios sobre la pronunciacion francesa ó método claro y fácil para enseñar una pronunciacion correcta á las personas que hablan el español.» Deseando el referido Auguste Beraud, reservarse la propiedad literaria de su obra, tiene la honra de depositar en ese Ministerio dos ejemplares del libro expresado, á fin de cumplir con lo prevenido en la ley respectiva.

Tiene además el interesado, el honor de remitir adjuntos á esta solitud, los recibos de la Biblioteca nacional y Archivo general, para justificar que en cada uno de esos establecimientos han sido entregados dos ejemplares de la mencionada obra, en conformidad con las prescripciones legales.

En consecuencia el solicitante, á vd., ciudadano Ministro, suplica se sirva, si lo cree conveniente y juzga que la peticion esté apoyada en derecho, ordenar que se otorgue al interesado el justificante de la propiedad literaria que desea conservar, en lo que recibirá gracia y justicia.

Independencia y libertad. México, Agosto 12 de 1876.—*A. Beraud*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—México.—Sección 2ª—De confor-

midad con lo que solicita vd. en su ocurso de esta fecha y habiendo cumplido con lo que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del Código civil vigente, el C. Presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito con el título de «Ejercicios sobre la pronunciacion francesa, ó método claro y fácil para enseñar una pronunciacion correcta á las personas que hablan el español.»

Comuníquelo ó vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Agosto 12 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias*.—C. Aguste Beraud—Presente.

Son copias. México, Agosto 12 de 1876.—Por el C. oficial mayor, *M. Aristi*.

«Diario Oficial.»—Núm. 229.—Agosto 16 de 1876.

NUMERO 25.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana á los Sres. Angel Valdés, herrero, y Juan Marty y Urruñá, naturales de la Habana y residentes en Mérida.

México, Agosto 12 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 230.—Agosto 17 de 1876.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 5ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se proroga por seis meses más el plazo de ocho meses, concedido á los Sres. Samuel Fergusson y Cª, en el art. 14 del decreto de 18 de Diciembre de 1875, para el establecimiento de un banco hipotecario de depósito de emision y descuento.

Art. 2º Queda adicionado el art. 4º del citado decreto, en estos términos: «y 6º, podrán establecer cajas de fierro para que los particulares puedan guardar sus títulos de propiedad ó derechos, sus alhajas ó dinero.»

Art. 3º El art. 9º, quedará reformado del modo siguiente: «La presente concesion durará veinticinco años contados desde esta fecha, prorogables por mútuo consentimiento del Gobierno y del banco.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 12 de 1876.
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»--Número 230.--Agosto 17 de 1876.

NUMERO 27.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Gumesindo Valdés Hernandez, originario de la Habana, comerciante y residente en Orizaba.

México, Agosto 16 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»--Núm. 232.--Agosto 19 de 1876.

NUMERO 28.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Aurelio Salazar, de la Habana, cerero y residente en Veracruz.

México, Agosto 17 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»--Núm. 234.--Agosto 21 de 1876.

NUMERO 29.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se dispensa del pago del 25 por ciento de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario decretado por el Gobierno del Estado de Durango con fecha 30 de Julio último, para atender á los gastos de la guerra en el mismo.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Agosto 16 de 1876.
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 234.—Agosto 21 de 1876.

NUMERO 30.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a—Circular.

Hoy digo al ciudadano administrador de la aduana marítima de Acapulco lo que sigue:

«El ciudadano Presidente de la República se ha servido acordar diga á vd., con motivo de la consulta que

tiene hecha sobre documentos oficiales procedentes de Tapachula, que estando prevenido por el artículo 4^o del arancel de aduanas marítimas, vigente, que todo puerto de la República por el solo hecho de ser ocupado por fuerzas ó autoridades disidentes, debe quedar cerrado al tráfico mercantil, no se debe admitir ningun documento de las aduanas que se encuentran en ese caso, ni despacharlos para ellas mientras no vuelvan á la obediencia del Gobierno.»

Lo trascribo á vd. para su inteligencia.

Independencia y Libertad. México, Agosto 18 de 1876.—*Mejía*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de.....

«Diario Oficial.»—Número 236.—Agosto 23 de 1876.

NUMERO 31.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—Seccion 1^a

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que la Comision Permanente del Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Comisión Permanente del Congreso de la Unión decreta:

«Artículo único. Se procederá á hacer elecciones de diputados propietario y suplente en el Distrito de Zamora del Estado de Michoacan, y en el de Almoloya del Estado de México; debiendo tener lugar las elecciones primarias el segundo domingo de Setiembre próximo, y las secundarias el cuarto domingo del mismo mes.

«Palacio del Poder Legislativo. México, Agosto 19 de 1876.—*Manuel Saavedra*, presidente.—*M. A. Mercado*, senador secretario.—*Juan Palacios*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor encargado del Despacho del Ministerio de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 22 de 1876.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C. . .

«Diario Oficial.»—Número 239.—Agosto 26 de 1876.

NUMERO 32.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª—Mesa 2ª—E. Núm. 7975.

Sucediendo con frecuencia en esta Secretaría que se asignan dotes á las señoras exclaustradas que han muerto, incurriéndose en este error con perjuicio de otras labores de la sección respectiva y aun de las otras señoras religiosas que viven; el Presidente de la República en acuerdo de hoy, ha dispuesto se diga á vd. que en pro del buen servicio público, se sirva hacer que las oficinas del registro civil den parte á este Ministerio, sección 6ª, de las defunciones que ocurran de las señoras exclaustradas, designándolas por sus nombres del claustro y del siglo, y mandando á las mismas oficinas, saquen y remitan una noticia de sus respectivos libros, de las defunciones indicadas, desde el año de 1867 á esta fecha, con el fin de remover los inconvenientes indicados.

Independencia y Libertad. México, Julio 10 de 1876.—*Mejía*.—Ciudadano Gobernador del Estado de.....

«Diario Oficial.»—Número 242.—Agosto 29 de 1876.